



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. LXI-847**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 8, EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 16; EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 36, EL PÁRRAFO 1 E INCISOS B), C) Y D), Y LOS PÁRRAFOS 2, 4, 5 Y 7 DEL ARTÍCULO 38, EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 50, LOS INCISOS B), F) Y L) DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 68; PÁRRAFO ÚNICO DEL ARTÍCULO 75, EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 76, EL ARTÍCULO 79, EL ARTÍCULO 80 Y EL PÁRRAFO 1 Y LOS INCISOS A) Y B) DEL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 90; SE ADICIONA UN INCISO C) AL ARTÍCULO 6, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS INCISOS SUBSECUENTES, UN PÁRRAFO 4 AL ARTÍCULO 16, LOS INCISOS F) Y G) AL PÁRRAFO 1, Y PÁRRAFO 8 DEL ARTÍCULO 38, EL INCISO H) DEL ARTÍCULO 56, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS INCISOS SUBSECUENTES, EL PÁRRAFO 8 DEL ARTÍCULO 63, LOS INCISOS I) Y J) DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 68, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS INCISOS SUBSECUENTES; Y, SE DEROGA EL INCISO C) DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el párrafo 2 del artículo 8, el párrafo 1 del artículo 16; el párrafo 1 del artículo 36, el párrafo 1 e incisos b), c) y d), y los párrafos 2, 4, 5 y 7 del artículo 38, el párrafo 2 del artículo 50, los incisos b), f) y l) del párrafo 1 del artículo 68; párrafo único del artículo 75, el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

párrafo 1 del artículo 76, el artículo 79, el artículo 80 y el párrafo 1 y los incisos a) y b) del párrafo 3 del artículo 90; se adiciona un inciso c) al artículo 6, recorriéndose en su orden los incisos subsecuentes, un párrafo 4 al artículo 16, los incisos f) y g) al párrafo 1, y párrafo 8 del artículo 38, el inciso h) del artículo 56, recorriéndose en su orden los incisos subsecuentes, el párrafo 8 del artículo 63, los incisos i) y j) del párrafo 1 del artículo 68, recorriéndose en su orden los incisos subsecuentes; y, se deroga el inciso c) del párrafo 1 del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

## **ARTÍCULO 6.**

Para efectos de esta ley se entiende por:

a) y b) ...

c) Datos personales: Cualquier información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo que concierne a una persona física determinada y que sirve, entre otras cosas, para identificarla.

d) Documentos: cualquier registro que dé cuenta del ejercicio de las atribuciones de los entes públicos sujetos de esta ley y sus servidores públicos, independientemente de su fecha de elaboración o su fuente, tales como actas, acuerdos, circulares, convenios, directrices,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

estadísticas, estudios, expedientes, informes, instructivos, memoranda, notas, reportes, resoluciones o sentencias. Dichos documentos podrán constar en cualquier medio, sea escrito, impreso, electrónico, digital, holográfico, sonoro o visual;

e) Estado: el Estado libre y soberano de Tamaulipas;

f) Hábeas data: el derecho de toda persona para conocer, actualizar y enmendar cualquier archivo, registro, base o banco de datos personales donde se contenga información relativa a ella misma;

g) Información confidencial: los datos relativos a la vida privada de las personas que se encuentran en posesión de los entes públicos, y sobre los cuales éstos no pueden realizar ninguna disposición sin la autorización expresa de su titular o de su representante legal; esta información comprende el nombre, domicilio, estado civil, género, nivel de escolaridad, número telefónico e información patrimonial;

h) Información de acceso restringido: los datos en posesión de algún ente público cuya entrega a cualquier interesado se encuentra limitada en atención a las excepciones establecidas en la presente ley; esta información podrá ser reservada, confidencial o sensible;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- i) Información pública: el dato, archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentre en su posesión o bajo su control;
  
- j) Información pública de oficio: los datos que los entes públicos están obligados a difundir de manera obligatoria y permanente en la red de información mundial denominada Internet, misma que deberán actualizar periódicamente;
  
- k) Información reservada: los documentos que por acuerdo del titular del ente público correspondiente merecen esa clasificación en los términos y bajo las condiciones establecidas en la presente ley;
  
- l) Información sensible: los datos de una persona física en posesión de los entes públicos, sobre su origen étnico o racial; opiniones políticas o convicciones ideológicas; creencias religiosas y preceptos morales; afiliación política o gremial; preferencias sexuales; estado de salud físico o mental; relaciones conyugales, familiares u otras análogas que afecten la intimidad; con relación a los datos sensibles no procede la libertad de información, salvo la autorización personalísima del titular;
  
- m) Instituto: el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- n) Ley: la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado;
- o) Ley de Responsabilidades: la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;
- p) Modalidad: el formato en el cual el solicitante prefiera se otorgue la información, la cual podrá ser por escrito, mediante copias simples o certificadas, correo electrónico, fotografías, cintas de video, dispositivos de archivo electrónicos o magnéticos, registros digitales, sonoros, visuales, holográficos y, en general, todos aquellos medios o soportes derivados de los avances de la ciencia y la tecnología en que obre la información;
- q) Persona: todo ser humano o entidad jurídica creada en términos de ley, que se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos;
- r) Protección de datos confidenciales y sensibles: la garantía de la tutela de la privacidad de los datos personales que obren en poder de los entes públicos;
- s) Sujetos obligados: los entes públicos a que se refiere el artículo 5 de esta ley;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- t) Servidor público: la persona a la cual la Constitución o las leyes estatales le otorguen tal carácter y, en general, todo individuo que administre, maneje o aplique recursos públicos estatales o municipales, o que realice cualquier actividad en nombre o al servicio de un ente público, sin importar cual sea su nivel jerárquico;
- u) Unidad de Información Pública: la unidad administrativa al interior del ente público a cargo de atender las solicitudes de información pública que se formulen, de acuerdo con su particular organización administrativa;
- v) Seguridad del Estado: la protección de los elementos esenciales del Estado, como población, territorio, gobierno, orden jurídico, la soberanía estatal, la autonomía municipal y la seguridad interior; y
- w) Versión pública: el documento que contiene la información pública, sin que aparezca la información clasificada como de acceso restringido y, en particular, reservada.

## **ARTÍCULO 8.**

1. ...

2. Las actas o las minutas de las reuniones señaladas en el párrafo anterior serán públicas, y se divulgarán de oficio en la página de internet del ente público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **ARTÍCULO 16.**

1. En atención al principio de máxima publicidad, es obligación de los sujetos por esta ley poner a disposición del público y actualizar de oficio toda información con que cuenten en virtud de sus actividades, salvo la prevista como de acceso restringido en esta ley; en todo caso deberán difundir y publicar en internet, siendo enunciativa más no limitativa, aquella información a que los obliguen otras leyes, así como la siguiente:

a) . . .

I a XVI . . .

b) . . .

I a XVII . . .

c) . . .

I a XV . . .

d) . . .

I a XIII . . .

e) . . .

I a XV . . .

f) . . .

I a XIII . . .

2. La información . . .



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

3. Los municipios . . .

4. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas revisará periódicamente los portales de internet de los sujetos obligados con el objeto de supervisar que la información esté completa y actualizada, debiendo en su caso requerirle a la Unidad de Información Pública que subsane cualquier omisión o deficiencia en su publicación, apercibiéndole que de no hacerlo dentro del plazo de treinta días naturales, se dará vista al superior jerárquico, así como al órgano de control interno correspondiente para que inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa. Para cumplir con esta facultad, el Instituto emitirá la regulación correspondiente para efectuar la revisión de los portales de Internet. El resultado de la revisión que, en ejercicio de esta facultad, realice el Instituto será considerado para éste como información pública de oficio.

### **ARTÍCULO 36.**

1. Toda persona que acredite su identidad, sin mayor formalidad que hacerlo por escrito e indicar su domicilio, podrá en cualquier momento ejercer, ante los sujetos obligados por esta ley, sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición respecto de los datos personales que le conciernen, ya sean confidenciales o sensibles. El ejercicio de este derecho es gratuito.

2. A su vez...

a) a c)...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

3. Cuando...
4. Se exceptúa...
5. Si la solicitud...

### **ARTÍCULO 38.**

1. Para el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos confidenciales y sensibles en poder de los entes públicos, la persona a quien correspondan deberá formular solicitud por escrito, misma que contendrá lo siguiente:

a)...

b) Datos generales del solicitante y, en su caso, de su representante legal;

c) La descripción clara y precisa de los datos personales, confidenciales o sensibles, respecto de los que busca ejercer alguno de los derechos mencionados en este capítulo;

d) Lugar y domicilio señalado para recibir notificaciones en el lugar sede del ente público, relacionadas con la acción de hábeas data;

e)...

f) En su caso, cualquier otro elemento o documento que facilite el ejercicio de los derechos mencionados en este capítulo; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

g) Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a sus datos personales.

2. El servidor público responsable de la información confidencial o sensible del solicitante, tendrá hasta veinte días hábiles para responder al solicitante. Cuando la complejidad o volumen de la información lo ameriten, se hará la comunicación al solicitante en el domicilio que hubiere señalado, fundándose y motivándose la ampliación del plazo hasta diez días hábiles más. Si se ha omitido el domicilio, la comunicación se hará por estrados o vía correo electrónico, según sea el caso.

3. Si el escrito...

4. Los derechos previstos en este capítulo serán gratuitos para el solicitante.

5. Cuando con motivo del trámite de alguno de los derechos previstos en este capítulo, derive algún costo por reproducción, copiado o envío del documento corregido, su entrega se hará previo pago de derechos conforme a las disposiciones fiscales aplicables. La Unidad de Información Pública hará la comunicación al peticionario para que realice el pago, quien deberá hacerlo en un plazo no mayor de cinco días hábiles. En caso de no realizar el pago en el plazo referido se tendrá por no presentada la solicitud.

6. Una vez...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

7. En caso de que, parcial o totalmente, no proceda la acción de hábeas data, la resolución que al respecto se emita deberá ser notificada al solicitante, misma que deberá estar debidamente fundada y motivada. Asimismo, se hará saber al accionante el derecho que tiene a impugnarla mediante el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

8. En caso de que la acción de hábeas data no se resuelva dentro de los términos señalados o la resolución resulte desfavorable a los intereses del promovente, éste podrá ocurrir ante el Instituto a interponer el Recurso de Revisión establecido en esta ley.

#### **ARTÍCULO 50.**

1. ...

2. Cuando se omita dar respuesta a la solicitud de información, el recurrente podrá promover el Recurso de Revisión ante el Instituto, quien en caso de determinar que la misma obra en poder del sujeto obligado, así como la publicidad de la información solicitada, ordenará su entrega sin costo alguno para el recurrente.

#### **ARTÍCULO 56.**

Las Unidades de Información Pública tendrán a su cargo las siguientes atribuciones:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- a) a g)...
- h) Presentar un informe trimestral ante el Instituto, el cual deberá contener el total de solicitudes de información y de acciones de hábeas data presentadas ante dicha Unidad, la información o trámite objeto de las mismas, así como las respuestas entregadas, los costos de su atención y el tiempo de respuesta empleado;
- i) Promover...
- j) Elaborar...
- k) Determinar...
- l) Rendir
- m) Enviar
- n) Las demás que sean necesarias...

### **ARTÍCULO 63.**

1. El Instituto...
2. El órgano...
3. Cuando existan...
4. Los Comisionados...
5. El Presidente...
6. El Presidente...
7. Los tres Comisionados...
8. Las relaciones laborales que se creen entre el Instituto y su personal se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas; el personal que preste sus servicios al Instituto, serán



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

trabajadores de confianza debido a la naturaleza de las funciones que éste desempeña.

### **ARTÍCULO 68.**

1. El Instituto tiene las siguientes atribuciones:

a)...

b) Vigilar en el ámbito de su competencia la observancia de la presente ley, así como revisar que los sujetos obligados tengan completa y actualizada la información que deben publicar en sus portales de internet;

c) a e) . . .

f) Expedir su Reglamento Interior, que incluirá lo relativo a las sesiones del Pleno, así como emitir el Reglamento para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión. El reglamento que emita el Instituto respetará los derechos constitucionales de audiencia y seguridad jurídica y contendrá disposiciones que contemplen las formalidades esenciales del procedimiento, a fin de garantizar a las personas la certidumbre jurídica en el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de hábeas data;

g) y h) ...

i) Apercibir a los sujetos obligados cuando así proceda, para que en los términos que establece esta ley, den cumplimiento a las determinaciones y resoluciones del Instituto;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- j) Dar vista al superior jerárquico y al órgano de control interno del incumplimiento de los titulares de las Unidades de Información Pública de los sujetos obligados con relación a las determinaciones o resoluciones que haya emitido el Instituto y que, al no haberse cumplimentado en los términos que establece esta ley, constituya una responsabilidad administrativa;
- k) Emitir comunicados públicos sobre el incumplimiento de las resoluciones o infracciones reiteradas a este ordenamiento por parte de los sujetos obligados;
- l) Proponer a los sujetos obligados, los formatos de solicitudes de información pública y ejercicio de la acción de hábeas data para la protección de datos personales; así como emitir lineamientos administrativos para la atención del derecho de acceso a la información y para el ejercicio de la acción de hábeas data, cuyo carácter será obligatorio para los sujetos obligados por esta ley;
- m) Celebrar convenios interinstitucionales para su mejor desempeño;
- n) Aprobar su presupuesto, rindiendo la cuenta pública en término de las disposiciones en la materia;
- ñ) Designar y remover a los servidores públicos que establezca la ley;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- o) Difundir entre los sujetos obligados y la sociedad en general, los beneficios del manejo público de la información, así como las responsabilidades de su buen uso y su conservación;
- p) Resolver la procedencia de la imposición de las sanciones previstas en esta ley; y
- q) Las demás que le otorguen la Constitución y las leyes del Estado.

2. Al resolver ...

3. El Instituto ...

#### **ARTÍCULO 75.**

Una vez admitido el recurso de revisión, el Instituto, en el mismo auto de admisión, pedirá a la Unidad de Información del sujeto obligado el respectivo informe circunstanciado, el cual deberá ser rendido dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que sea notificado del acuerdo que admitió el recurso. El informe circunstanciado deberá contener:

a) y b)...

#### **ARTÍCULO 76.**

1. Una vez integrado el Recurso de Revisión con el informe circunstanciado respectivo o luego de que venza el plazo para que el sujeto obligado lo presente, el Instituto resolverá lo que en derecho proceda dentro de los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

treinta días hábiles siguientes, los cuales podrán prorrogarse por diez días hábiles más, cuando las circunstancias del caso lo justifiquen. Al resolver, el instituto suplirá las deficiencias u omisiones del recurso, cuando del mismo se puedan deducir con claridad de los hechos expuestos y los agravios que lo motiven.

2. El Instituto...
3. La resolución...
4. Las resoluciones...

#### **ARTÍCULO 77.**

1. Procede el desechamiento...
  - a) y b)...
  - c) Se deroga;
  - d)...
2. Procede el sobreseimiento...
  - a) a d) ...

#### **ARTÍCULO 79.**

En términos de la resolución que emita el Instituto, las Unidades de Información Pública deberán proceder a su cumplimiento dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que les notifique la resolución, debiendo rendir en igual plazo al Instituto el informe del cumplimiento respectivo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **ARTÍCULO 80.**

1. Si la Unidad incumple la resolución, el Instituto a solicitud del peticionario o de oficio, requerirá al titular de la misma para que cumplimente la resolución de forma plena, apercibiéndolo de que de no hacerlo dentro del término de diez días hábiles, dará vista al órgano de control interno y al superior jerárquico respectivos, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo para imponer la sanción que proceda conforme a la ley.

2. Para el caso específico de que el órgano de control interno ó el ayuntamiento del municipio correspondiente omitan o se nieguen injustificadamente a dar trámite al procedimiento administrativo, el Instituto estará legitimado para acudir al Congreso local en términos de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

### **ARTÍCULO 90.**

1. Los órganos de control interno y quien funja como superior jerárquico de los entes públicos están facultados para determinar e imponer sanciones a los servidores públicos que incurran en alguna responsabilidad prevista en el artículo anterior. Así también, cuando el Instituto les de vista del incumplimiento con relación a sus determinaciones o resoluciones por parte de los titulares de las Unidades de Información Pública, deberán dar trámite inmediatamente al procedimiento administrativo correspondiente.

2 . . .

3. Si se acredita . . .



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- a) Amonestación privada;
- b) Amonestación pública;
- c) a f) . . .
- 4. En la aplicación . . .
- 5. El monto . . . .

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, dispondrá de un término no mayor de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para elaborar los reglamentos y lineamientos administrativos relacionados con el mismo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
Cd. Victoria, Tam., a 9 de mayo del año 2013.  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**CARLOS VALENZUELA VALADEZ**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**MANGLIO MURILLO SÁNCHEZ**

**JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO**

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 8, EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 16; EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 36, EL PÁRRAFO 1 E INCISOS B), C) Y D), Y LOS PÁRRAFOS 2, 4, 5 Y 7 DEL ARTÍCULO 38, EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 50, LOS INCISOS B), F) Y L) DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 68; PÁRRAFO ÚNICO DEL ARTÍCULO 75, EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 76, EL ARTÍCULO 79, EL ARTÍCULO 80 Y EL PÁRRAFO 1 Y LOS INCISOS A) Y B) DEL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 90; SE ADICIONA UN INCISO C) AL ARTÍCULO 6, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS INCISOS SUBSECUENTES, UN PÁRRAFO 4 AL ARTÍCULO 16, LOS INCISOS F) Y G) AL PÁRRAFO 1, Y PÁRRAFO 8 DEL ARTÍCULO 38, EL INCISO H) DEL ARTÍCULO 56, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS INCISOS SUBSECUENTES, EL PÁRRAFO 8 DEL ARTÍCULO 63, LOS INCISOS I) Y J) DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 68, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS INCISOS SUBSECUENTES; Y, SE DEROGA EL INCISO C) DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 9 de mayo del año 2013.

**C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.  
PALACIO DE GOBIERNO.  
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXI-847, mediante el cual se reforma el párrafo 2 del artículo 8, el párrafo 1 del artículo 16; el párrafo 1 del artículo 36, el párrafo 1 e incisos b), c) y d), y los párrafos 2, 4, 5 y 7 del artículo 38, el párrafo 2 del artículo 50, los incisos b), f) y l) del párrafo 1 del artículo 68; párrafo único del artículo 75, el párrafo 1 del artículo 76, el artículo 79, el artículo 80 y el párrafo 1 y los incisos a) y b) del párrafo 3 del artículo 90; se adiciona un inciso c) al artículo 6, recorriéndose en su orden los incisos subsecuentes, un párrafo 4 al artículo 16, los incisos f) y g) al párrafo 1, y párrafo 8 del artículo 38, el inciso h) del artículo 56, recorriéndose en su orden los incisos subsecuentes, el párrafo 8 del artículo 63, los incisos i) y j) del párrafo 1 del artículo 68, recorriéndose en su orden los incisos subsecuentes; y, se deroga el inciso c) del párrafo 1 del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**MANGLIO MURILLO SÁNCHEZ**

**JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO**